

ORDENANZA N°: 133

AÑO: 2011

***El Honorable Concejo Deliberante
De la Ciudad de Las Varillas
Sanciona con Fuerza de
Ordenanza***

Artículo 1º: Dispóngase un “Régimen de Regularización de Deudas” correspondiente a los Planes de Vivienda Municipal que se detallan a continuación: Plan Unidad 43 mts., Unidad 72 mts., Primer Hogar I, Primer Hogar II y Mi Familia Mi Hogar, SI.VA.VI I, SI.VA.VI. II, SI.VA.VI.III, de conformidad de los alcances y condiciones que se expresan en la presente.-

Artículo 2º: El régimen comprende dos situaciones:

- a) Adherente adjudicado y no adjudicado con obligaciones omitidas y/o adeudadas correspondientes a cuotas devengadas hasta el mes de febrero de 2011 inclusive, previa justificación de las dificultades atravesadas, con autorización del Departamento Municipal de Vivienda, que solicitará la documentación que certifique la problemática, la cual quedará anexada al legajo individual de cada uno.
- b) Los adherentes adjudicados que adeuden mas de seis (6) cuotas al plan, devengadas hasta el mes de febrero de 2011, a saber:
 - 1- PLAN UNIDAD 43 M2:** adherentes n°:15; 204; 63; 145; 107, 117; 74; 71; 167; 189.-

2- PLAN PRIMER HOGAR I: adherente n°: 36; 98; 181; 18.-

3- PLAN PRIMER HOGAR II: adherente n° 04.-

Para poder acogerse a este plan de facilidades de pago, es requisito que el adherente no adeude la cuota vencida en el mes anterior al momento de acogimiento, en relación al plan a regularizar.-

Artículo 3º: Aquellos adherentes que se hallen en el supuesto contemplado en el artículo 2º inciso a) y adhieran al presente plan, contarán con la quita de los intereses calculados por el Sistema de Viviendas respectiva y la aplicación, por dichos períodos, de un interés del tres por ciento (3%) mensual, cuyo pago de capital e intereses podrá ser efectuado hasta el día 31.08.2011 o en hasta doce (12) cuotas mensuales y consecutivas con más un interés de financiación del tres por ciento (3%) mensual sobre saldo.-

Artículo 4º: Aquellos adherentes comprendidos en las prescripciones del artículo 2º inciso b), podrán acogerse a la siguiente modalidad de pago:

- a) Pago de contado, hasta el 31.08.2011: Se exime del pago de intereses generados por el Sistema de Viviendas, y el monto a abonar surge del total de las cuotas adeudadas por el valor de la cuota al momento de adhesión al presente régimen, siempre que dicho valor sea mayor al de la devengada al momento de su vencimiento.-
- b) Pago financiado: la cuota de financiación a abonar mensualmente surge del total de las cuotas vencidas tomadas a valor actual, siempre que fuere mayor a las devengadas en el vencimiento original, incrementada a razón del uno por ciento (1%) directo por cada cuota solicitada en el plan de pagos, a ese importe se lo divide por el valor del metro de la construcción al tiempo de adhesión al presente, el resultado en metros se prorrata en hasta un máximo de treinta (30) cuotas o la cantidad menor de cuotas faltantes para la finalización del plan de que se trate. A ese resultado se lo multiplica por el valor del metro de la construcción actualizado, el que determinará el valor de la cuota de financiación.

Artículo 5º: El pago del monto resultante correspondiente a la primera cuota deberá ser realizado al momento de la adhesión al plan de pagos, venciendo las cuotas subsiguientes los días quince (15) de cada mes.

Artículo 6º: La omisión de pago de tres (3) cuotas correspondientes al régimen de financiación instaurado en el art. 4, facultará al Departamento Municipal de Viviendas, de pleno derecho y sin necesidad de previa intimación, a declarar caduca la facilidad de pago acordada, con más los intereses, recargos y multas que se hubieren condonado con motivo del acogimiento al plan de facilidades que se establece en la presente Ordenanza, calculados desde el vencimiento original. Será también causal de caducidad, la falta de pago de cualquier periodo devengado con posterioridad al acogimiento.

Artículo 7º: El presente régimen tendrá vigencia hasta el día 31.08.2011, teniendo el Poder Ejecutivo facultades para prorrogarlo hasta el 31.12.2011.-

Artículo 8º: (Situaciones no Previstas) Facúltase al Poder Ejecutivo Municipal a dictar las resoluciones que considere necesarias a los fines de la aplicación de lo dispuesto en la presente.-

Artículo 9º: Comuníquese, publíquese, dese al registro municipal y archívese.

FECHA DE SANCIÓN: 15/06/11

PROMULGADO POR DECRETO N°

DE FECHA /

